

RESOLUCION APROBADA SOBRE LA BASE DEL INFORME DE LA COMISION AD HOC DEL SEPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

3362 (S-VII). Desarrollo y cooperación económica internacional

La Asamblea General,

Decidida a eliminar la injusticia y la desigualdad que afligen a vastos sectores de la humanidad y a acelerar el desarrollo de los países en desarrollo,

Recordando la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional¹⁰, así como la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados¹¹, en los que se sientan las bases del nuevo orden económico internacional,

Reafirmando los propósitos fundamentales de los documentos mencionados y el derecho y el deber de todos los Estados de buscar las soluciones de los problemas que afligen al mundo, en particular la imperiosa necesidad de corregir el desequilibrio económico entre países desarrollados y en desarrollo, y de participar en dichas soluciones,

Recordando además la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹², que debe examinarse a la luz del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y decidida a alcanzar las metas y aplicar las medidas de política contenidas en esa Estrategia,

Consciente de que el desarrollo acelerado de los países en desarrollo sería un elemento decisivo para promover la paz y la seguridad en el mundo,

Reconociendo que una mayor cooperación entre los Estados en las esferas del comercio, la industria, la ciencia y la tecnología, así como en otras esferas de actividad económica, sobre la base de los principios de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contribuiría también al fortalecimiento de la paz y la seguridad en el mundo,

Creyendo que el objetivo general del nuevo orden económico internacional es aumentar la capacidad de los países en desarrollo, individual y colectivamente, de proseguir su propio desarrollo,

Decide, con este fin y en el contexto de lo que antecede, poner en marcha las siguientes medidas como base y marco para la labor de los organismos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas:

I. COMERCIO INTERNACIONAL

1. Deben hacerse esfuerzos concertados en favor de los países en desarrollo para ampliar y diversificar su comercio, aumentar y diversificar su capacidad productiva, mejorar su productividad y aumentar sus ingresos de exportación, con miras a

contrarrestar los efectos adversos de la inflación — y así mantener los ingresos reales — y para mejorar la relación de intercambio de los países en desarrollo y eliminar el desequilibrio económico entre los países desarrollados y los países en desarrollo.

2. Se deben tomar medidas concertadas para acelerar el crecimiento y la diversificación del comercio de exportación de los países en desarrollo en manufacturas y semimanufacturas y en productos elaborados y semielaborados, a fin de aumentar la participación de dichos países en la producción industrial mundial y en el comercio mundial, en el marco de una economía mundial en expansión.

3. Un objetivo importante del cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, además de la labor en curso en otros sectores, debe consistir en llegar a decisiones sobre el mejoramiento de las estructuras del mercado en la esfera de las materias primas y los productos básicos cuya exportación interesa a los países en desarrollo, incluso decisiones con respecto a un programa integrado y a la aplicabilidad de sus elementos. A este respecto, y teniendo en cuenta las características peculiares de cada materia prima y producto básico, las decisiones deben referirse a lo siguiente:

a) Reservas internacionales adecuadas y otras formas de arreglos de mercado para asegurar precios estables, remuneradores y equitativos de los productos básicos cuya exportación interesa a los países en desarrollo y para promover el equilibrio entre la oferta y la demanda, inclusive, cuando ello sea posible, compromisos multilaterales de largo plazo;

b) Adecuados servicios internacionales de financiación para tales reservas y arreglos de mercado;

c) Cuando sea posible, la promoción de contratos de largo y mediano plazo;

d) La mejora sustancial de los servicios para la financiación compensatoria de las fluctuaciones de los ingresos de exportación mediante el aumento y la ampliación de los servicios existentes; se ha tomado nota de las diversas propuestas relativas a un amplio plan para la estabilización de los ingresos de exportación de los países en desarrollo y a un servicio de seguridad para el desarrollo, así como de medidas concretas en beneficio de los países en desarrollo más necesitados;

e) La promoción, en los países en desarrollo que sean productores, de la elaboración de materias primas y la expansión y diversificación de sus exportaciones, particularmente las dirigidas a los países desarrollados;

f) Oportunidades efectivas para mejorar la participación de los países en desarrollo en el transporte, la comercialización y la distribución de sus productos primarios, y fomentar medidas de impor-

¹⁰ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

¹¹ Resolución 3281 (XXIX).

¹² Resolución 2626 (XXV).

tancia mundial para la evolución de la infraestructura de los países en desarrollo y su capacidad secundaria, desde la producción de productos primarios hasta la elaboración, el transporte y la comercialización, así como la producción de productos terminados, su transporte, su distribución y su intercambio, incluidas las instituciones de financiación previa y cambio para la gestión remunerativa de las transacciones comerciales.

4. El Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo debe presentar a ésta, en su cuarto período de sesiones, un informe acerca de los efectos de un programa integrado sobre las importaciones de los países en desarrollo que son importadores netos de materias primas y productos básicos, inclusive los países que carecen de recursos naturales, y recomendar las medidas correctivas que sean necesarias.

5. La comunidad internacional dispone de varias opciones para preservar el poder adquisitivo de los países en desarrollo. Es necesario estudiar más a fondo estas opciones, con carácter prioritario. El Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo debe continuar estudiando los planes de indización directa e indirecta y otras opciones con miras a presentar propuestas concretas antes del cuarto período de sesiones de la Conferencia.

6. El Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo debe preparar un estudio preliminar sobre la proporción existente entre los precios de las materias primas y los productos básicos que exportan los países en desarrollo y su precio final de consumidor, especialmente en los países desarrollados, y presentarlo, de ser posible, en el cuarto período de sesiones de la Conferencia.

7. Los países desarrollados deben aplicar plenamente las disposiciones convenidas sobre el principio del *statu quo* en lo que respecta a las importaciones procedentes de los países en desarrollo, y cualquier desviación deberá ser objeto de medidas tales como consultas, vigilancia multilateral e indemnización de conformidad con criterios y procedimientos acordados internacionalmente.

8. Los países desarrollados deben adoptar medidas efectivas en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales para la reducción o supresión, cuando ello resulte viable y adecuado, de barreras no arancelarias que afecten a los productos cuya exportación interesa a los países en desarrollo, sobre una base diferencial y más favorable para éstos. El sistema generalizado de preferencias no debe terminar al final del plazo de diez años previsto inicialmente y debe ser mejorado en forma constante mediante una ampliación de su alcance, mayores reducciones y otras medidas, teniendo en cuenta los intereses de los países en desarrollo que gozan de ventajas especiales y la necesidad de encontrar medios para proteger esos intereses.

9. Los derechos compensatorios sólo deben aplicarse de conformidad con obligaciones internacionales convenidas. Los países desarrollados deben usar de la máxima moderación en el marco de las obligaciones internacionales con respecto a la aplicación de derechos compensatorios sobre las importaciones de productos procedentes de países en desarrollo. En las negociaciones comerciales multi-

laterales en curso deben tenerse plenamente en cuenta los intereses particulares de los países en desarrollo con miras a concederles un trato diferencial y más favorable en los casos que corresponda.

10. Deben eliminarse las prácticas comerciales restrictivas que repercutan en forma adversa sobre el comercio internacional, en especial el de los países en desarrollo, y deben hacerse esfuerzos en los planos nacional e internacional con el objetivo de negociar un conjunto de reglas y principios equitativos.

11. Los países desarrollados y los países en desarrollo que puedan hacerlo deben tomar medidas especiales para contribuir a la transformación estructural de la economía de los países menos adelantados y de los países en desarrollo sin litoral e insulares.

12. Deben tomarse medidas de emergencia, como se indica en la sección X de la resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General, con carácter temporal, para hacer frente a los problemas específicos de los países más gravemente afectados, según se definen en las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General, de 1° de mayo de 1974, sin perjuicio alguno para los intereses de los países en desarrollo en general.

13. Se debe intensificar aún más la ampliación del comercio entre los países socialistas de Europa oriental y los países en desarrollo, como se dispone en las resoluciones 15 (II), de 25 de marzo de 1968¹³, y 53 (III), de 19 de mayo de 1972¹⁴, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Para lograr este objetivo, se requieren medidas adicionales y una orientación apropiada.

II. TRANSFERENCIA DE RECURSOS REALES PARA FINANCIAR EL DESARROLLO DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y REFORMA MONETARIA INTERNACIONAL

1. Es preciso aumentar sensiblemente los recursos financieros otorgados en condiciones concesionarias a los países en desarrollo, mejorar sus plazos y condiciones y hacer la corriente de los mismos predecible, continua y cada vez más asegurada a fin de facilitar la ejecución por los países en desarrollo de programas de largo plazo para el desarrollo económico y social. La asistencia financiera debe ser, como norma general, no vinculada.

2. Los países desarrollados confirman su continuo compromiso respecto de los objetivos relativos a la transferencia de recursos, en particular el objetivo fijado para la asistencia oficial al desarrollo del 0,7% del producto nacional bruto, tal como se convino en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y adoptan el objetivo común de aumentar de manera efectiva la asistencia oficial al desarrollo con miras a alcanzar estos objetivos para fines del decenio. Los países desarrollados que toda-

¹³ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones, vol. I y Corr.1 y 3 y Add.1 y 2, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14), pág. 35.

¹⁴ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

vía no han contraído un compromiso respecto de estos objetivos prometen hacer todo lo posible por alcanzarlos en lo que resta del presente decenio.

3. El establecimiento de un vínculo entre los derechos especiales de giro y la asistencia para el desarrollo debe formar parte de la consideración por el Fondo Monetario Internacional de la creación de nuevos derechos especiales de giro, siempre y cuando se creen de acuerdo con las necesidades de la liquidez internacional. Se debe llegar a un acuerdo en fecha próxima para establecer un fondo fiduciario, en beneficio de los países en desarrollo, que se habrá de financiar en parte mediante las ventas de oro del Fondo Monetario Internacional y en parte mediante contribuciones voluntarias, y que será regido por un órgano adecuado. Se deberá acelerar la consideración en órganos apropiados de otros medios de transferencia de recursos reales que sean predecibles, seguros y continuos.

4. Los países desarrollados y las organizaciones internacionales deben aumentar el valor real y el volumen de asistencia a los países en desarrollo y garantizar que los países en desarrollo obtengan la máxima participación posible en la adquisición de equipo, las consultas y los servicios de consultores. Esa asistencia debe otorgarse en condiciones más favorables y, como norma general, debe ser no vinculada.

5. A fin de ampliar el conjunto de recursos de que se dispone para financiar el desarrollo, existe una urgente necesidad de aumentar sustantivamente el capital del Grupo del Banco Mundial, en especial los recursos de la Asociación Internacional de Fomento, para que pueda poner capital adicional a disposición de los países más pobres en condiciones altamente favorables.

6. Los recursos de las instituciones relacionadas con el desarrollo pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas, en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, deben también aumentarse. Igualmente, los fondos que estén a disposición de los bancos regionales de desarrollo. Estos aumentos deberán producirse sin perjuicio de las corrientes bilaterales de asistencia al desarrollo.

7. En la medida conveniente, se invita al Grupo del Banco Mundial a considerar nuevas formas de complementar su financiación con administración, habilidades, tecnología y capitales privados, así como nuevos enfoques para aumentar la financiación del desarrollo en los países en desarrollo, de conformidad con sus planes y prioridades nacionales.

8. La carga de la deuda para los países en desarrollo está aumentando hasta el punto de que impone graves restricciones a la capacidad de importación y a las reservas de dichos países. En su cuarto período de sesiones, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo considerará la necesidad de la posibilidad de convocar, cuanto antes, una conferencia de los principales países donantes, acreedores y deudores con el fin de arbitrar medios para atenuar esa carga, habida cuenta de las necesidades en materia de desarrollo de los países en desarrollo, con especial atención a la difícilísima situación por que atraviesan los países más gravemente afectados, definidos en las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General.

9. Debe concederse a los países en desarrollo un mayor acceso en condiciones favorables a los mer-

cados de capital de los países desarrollados. Con este objeto, el Comité para el Desarrollo, establecido conjuntamente por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, debe adelantar en sus trabajos con la mayor rapidez posible. Debe invitarse a los órganos apropiados de las Naciones Unidas y otros organismos intergubernamentales conexos a examinar las formas de aumentar la corriente de recursos públicos y privados a los países en desarrollo, incluso propuestas formuladas en el actual período de sesiones encaminadas a prever inversiones en las empresas privadas y públicas de los países en desarrollo. Deberá considerarse el examen de un crédito internacional de inversiones y la ampliación del capital de la Corporación Financiera Internacional sin perjuicio de aumentar los recursos de otras instituciones intergubernamentales financieras y de desarrollo y de las corrientes de asistencia bilateral.

10. Los países desarrollados y en desarrollo deben aumentar la cooperación, mediante las inversiones de recursos financieros y el suministro de tecnología y equipo a los países en desarrollo por parte de los países desarrollados y de los países en desarrollo que estén en condiciones de hacerlo.

11. Se insta a los países desarrollados, y a los países en desarrollo que estén en condiciones de hacerlo, a que hagan contribuciones adecuadas al Fondo Especial de las Naciones Unidas con miras a una pronta ejecución de un programa de préstamos, de preferencia en 1976.

12. Los países desarrollados deben mejorar las condiciones y modalidades de su asistencia a fin de incluir un elemento de donación preponderante para los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral e insulares.

13. Al proporcionar recursos adicionales para ayudar a los países más gravemente afectados a hacer frente a sus graves déficit de balanza de pagos, todos los países desarrollados, y los países en desarrollo que estén en condiciones de hacerlo, así como organizaciones internacionales tales como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional, deberán tomar medidas concretas en favor de tales países, incluso las previstas en las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General.

14. La comunidad internacional debe prestar especial atención a los fenómenos de desastres naturales que azotan con frecuencia a muchas partes del mundo, con consecuencias destructivas de vasto alcance en lo económico, social y estructural, en particular en los países menos adelantados. Con este fin, la Asamblea General en su trigésimo período ordinario de sesiones, al estudiar este problema, deberá examinar y adoptar las medidas adecuadas.

15. Debe reducirse el papel de las reservas en monedas nacionales y los derechos especiales de giro deben convertirse en el activo de reserva central del sistema monetario internacional, a fin de permitir un mayor control internacional de la creación y distribución equitativa de la liquidez y con objeto de limitar las pérdidas potenciales derivadas de las fluctuaciones de los tipos de cambio. Toda disposición relativa al oro debe ser compatible con el objetivo convenido de reducir el papel del oro en el sistema y con una distribución equitativa de la nueva liquidez

internacional y, en particular, debe tener en cuenta las necesidades de mayor liquidez de los países en desarrollo.

16. El proceso de adopción de decisiones debe ser justo y adaptarse a los cambios y, más especialmente, debe adaptarse al surgimiento de una nueva influencia económica de los países en desarrollo. Debe aumentarse adecuadamente la participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones en los órganos competentes de las instituciones internacionales encargadas de las cuestiones financieras y del desarrollo, y esta participación debe hacerse más efectiva, sin afectar por ello adversamente a la representación geográfica amplia de los países en desarrollo y de conformidad con las normas existentes o en evolución.

17. Debe ampliarse y liberalizarse el sistema de financiación compensatoria de que ahora se dispone mediante el Fondo Monetario Internacional. A este respecto, el Fondo Monetario Internacional y otros órganos adecuados de las Naciones Unidas deben examinar en fecha próxima las diversas propuestas hechas en el actual período de sesiones — incluido un nuevo sistema de seguridad del desarrollo — que disminuirían los déficit de los ingresos de exportación de los países en desarrollo, con especial referencia a los países más pobres, y en esta forma suministrar una mayor asistencia a su continuo desarrollo económico. El Fondo Monetario Internacional debe también examinar en fecha próxima las propuestas de ampliar y liberalizar su cobertura de las transacciones en cuenta corriente a fin de incluir manufacturas y servicios, para asegurar que, en la medida de lo posible, se compensen los déficit de exportación al mismo tiempo que se produzcan, para tener en cuenta, al establecer la cuantía de la compensación, las fluctuaciones de los precios de las importaciones y prolongar los plazos de reembolso.

18. En cuanto a las fluctuaciones en torno al tramo de oro, las disposiciones que se apliquen a los giros previstos en el plan de financiación de existencias reguladoras del Fondo Monetario Internacional deben ser similares a las del servicio de financiación compensatoria, y el Fondo Monetario Internacional debe acelerar su estudio de la posibilidad de una enmienda del Convenio Constitutivo, que ha de ser presentada al Comité Provisional, de ser posible en su próxima reunión, que permita al Fondo suministrar directamente asistencia a las existencias reguladoras internacionales de productos primarios.

III. CIENCIA Y TECNOLOGÍA

1. Los países desarrollados y los países en desarrollo deben cooperar para establecer, reforzar y desarrollar la infraestructura científica y tecnológica de los países en desarrollo. Los países desarrollados deben también adoptar medidas adecuadas, tales como contribuir al establecimiento de un banco de información sobre tecnología industrial y considerar la posibilidad de crear bancos regionales y sectoriales, para poner a disposición de los países en desarrollo una corriente mayor de información que les permita la selección de tecnologías, en particular tecnologías avanzadas. También se debe estudiar la posibilidad de establecer un centro internacional de intercambio de información tecnológica para compartir los resultados de la investigación que sean de

interés para los países en desarrollo. A tales efectos, la Asamblea General debe examinar, en su trigésimo período de sesiones, arreglos institucionales dentro del sistema de las Naciones Unidas.

2. Los países desarrollados deben ampliar notablemente la asistencia que prestan a los países en desarrollo en apoyo directo de sus programas de ciencia y tecnología, así como aumentar sustancialmente la proporción de su investigación y desarrollo, dedicada a problemas específicos de interés primordial para los países en desarrollo, y en la creación de una tecnología autóctona adecuada, de conformidad con los objetivos viables que se acuerden. La Asamblea General invita al Secretario General a que efectúe un estudio preliminar y presente un informe a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, acerca de la posibilidad de establecer, en el marco del sistema de las Naciones Unidas, un instituto internacional de energía, con miras a prestar asistencia a todos los países en desarrollo en relación con la investigación y el desarrollo de recursos energéticos.

3. Todos los Estados deben cooperar en la elaboración de un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología, correspondiente, en particular, a las necesidades especiales de los países en desarrollo. Los trabajos sobre este código deben por lo tanto continuarse dentro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y concluirse a tiempo para que se puedan tomar decisiones en el cuarto período de sesiones de la Conferencia, incluida una decisión sobre la naturaleza jurídica de ese código, con el objetivo de aprobar un código de conducta antes de fines de 1977. Se deben examinar y revisar las convenciones internacionales sobre patentes y marcas de comercio, para atender, en particular, a las necesidades especiales de los países en desarrollo, a fin de que estas convenciones puedan convertirse en instrumentos más satisfactorios para ayudar a los países en desarrollo en la transmisión y el desarrollo de la tecnología. Los sistemas nacionales de patentes deben ser adaptados, sin demora, al sistema internacional de patentes en su forma revisada.

4. Los países desarrollados deben facilitar el acceso de los países en desarrollo, en condiciones favorables y con carácter urgente, a la informática, a la información pertinente sobre las tecnologías avanzadas y de otro tipo adecuadas a sus necesidades específicas y sobre las nuevas utilidades de la tecnología existente, las novedades y las posibilidades de adaptarlas a las necesidades locales. Dado que en las economías de mercado las tecnologías avanzadas relacionadas con la producción industrial son, por lo común, desarrolladas por instituciones privadas, los países desarrollados deben facilitar y alentar el suministro por parte de estas instituciones de tecnologías eficaces en apoyo de las prioridades de los países en desarrollo.

5. Los países desarrollados deben brindar a los países en desarrollo el acceso más libre y completo posible a las tecnologías cuya transmisión no esté sometida a decisiones privadas.

6. Los países desarrollados deben mejorar la transparencia del mercado de la propiedad industrial a fin de facilitar las opciones tecnológicas de los países en desarrollo. A este respecto, las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas deben,

con la colaboración de los países desarrollados, llevar a cabo proyectos en las esferas de la información, el asesoramiento y la formación para provecho de los países en desarrollo.

7. Las Naciones Unidas deben celebrar en 1978 ó 1979 una Conferencia sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, con los objetivos principales de reforzar la capacidad tecnológica de los países en desarrollo a fin de que puedan aplicar la ciencia y la tecnología a su propio desarrollo, adoptar medios efectivos de utilización de potenciales científicos y tecnológicos en la solución de problemas del desarrollo de importancia regional y mundial, especialmente en beneficio de los países en desarrollo, y proporcionar instrumentos de cooperación a los países en desarrollo en materia de utilización de la ciencia y la tecnología para solucionar problemas socioeconómicos que no puedan ser resueltos con medidas individuales, de conformidad con las prioridades nacionales, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo Inter gubernamental del Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

8. El sistema de las Naciones Unidas debe desempeñar un papel principal, con adecuada financiación, en la consecución de los expresados objetivos y en el desarrollo de la cooperación científica y tecnológica entre todos los Estados para asegurar la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo. Debe darse urgente prioridad a la labor de los correspondientes organismos de las Naciones Unidas, en particular de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para facilitar la transmisión y la difusión de la tecnología. El Secretario General de las Naciones Unidas debe adoptar medidas para garantizar que la tecnología y la experiencia disponibles dentro del sistema de las Naciones Unidas se difundan ampliamente y resulten fácilmente accesibles para los países en desarrollo que las necesiten.

9. La Organización Mundial de la Salud y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, deben intensificar el esfuerzo internacional dirigido a mejorar las condiciones sanitarias en los países en desarrollo dando prioridad a la prevención de las enfermedades y la malnutrición y prestando servicios sanitarios primarios a las comunidades, incluso en materia de salud de la madre y el niño y de bienestar familiar.

10. Dado que la salida de personal calificado de los países en desarrollo a los países desarrollados perjudica seriamente el desarrollo de los primeros, hay una necesidad urgente de formular políticas nacionales e internacionales para evitar el "éxodo intelectual" y aliviar sus efectos adversos.

IV. INDUSTRIALIZACIÓN

1. La Asamblea General hace suyos la Declaración y el Plan de Acción de Lima en materia de desa-

rollo industrial y cooperación¹⁵ y pide a todos los gobiernos que adopten, individual o colectivamente, las medidas y decisiones necesarias para cumplir efectivamente los compromisos que hayan contraído de conformidad con la Declaración y el Plan de Acción de Lima.

2. Los países desarrollados deben facilitar la elaboración de nuevas políticas y fortalecer las existentes, inclusive las políticas relativas a mercados de trabajo, que estimulen el redespiegue de sus industrias menos competitivas internacionalmente hacia los países en desarrollo, ocasionando de este modo ajustes estructurales en aquéllos y un mayor grado de aprovechamiento de los recursos humanos y naturales en éstos. Esas políticas podrán tomar en cuenta la estructura económica y los objetivos económicos, sociales y de seguridad de los países desarrollados interesados y la necesidad de que tales industrias se adapten a líneas más viables de producción o a otros sectores de la economía.

3. Debe establecerse un sistema de consultas, como se prevé en el Plan de Acción de Lima, en los planos mundial, regional, interregional y sectorial, en la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y en otros órganos internacionales pertinentes, entre los países desarrollados y los países en desarrollo y entre los propios países en desarrollo, a fin de facilitar la consecución de los objetivos fijados en la esfera de la industrialización, incluida la reasignación de ciertas capacidades de producción existentes en los países desarrollados y la construcción de nuevas instalaciones industriales en los países en desarrollo. En este contexto, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial debe servir de foro para la negociación de convenios en la esfera industrial entre los países desarrollados y los países en desarrollo y entre los propios países en desarrollo, a solicitud de los países interesados.

4. El Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial debe tomar medidas inmediatas para asegurar la disposición de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a servir de foro para las consultas y la negociación de convenios en la esfera industrial. Al informar a la Junta de Desarrollo Industrial en su próxima reunión acerca de las medidas tomadas a este respecto, el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial deberá incluir además propuestas para el establecimiento de un sistema de consultas. Se invita a la Junta de Desarrollo Industrial a que, en fecha próxima, elabore las reglas conforme a las cuales funcionaría este sistema.

5. Para promover la cooperación entre los países desarrollados y los países en desarrollo, unos y otros deben esforzarse por difundir la información adecuada sobre sus prioridades en materia de cooperación industrial y sobre la forma que desearían que esta cooperación adoptase. Los esfuerzos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre cooperación tripartita entre países con sistemas económicos y sociales distintos pueden dar origen a propuestas constructivas para la industrialización de los países en desarrollo.

¹⁵ Véase A/10112, cap. IV.

6. Los países desarrollados deben estimular siempre que sea posible a sus empresas a que participen en proyectos de inversión dentro del marco de los planes y programas de desarrollo de los países en desarrollo que lo deseen; esta participación debe llevarse a cabo con arreglo a las leyes y reglamentos de los países en desarrollo interesados.

7. Todos los gobiernos deben emprender un estudio conjunto, con los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, haciendo pleno uso de los conocimientos, experiencias y capacidad existentes en el sistema de las Naciones Unidas, sobre la preparación de métodos y mecanismos diversificados de cooperación financiera y técnica ajustados a las especiales y cambiantes necesidades de la cooperación industrial internacional, así como un conjunto general de orientaciones para la cooperación industrial bilateral. Deberá presentarse un informe sobre los progresos realizados en este estudio a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

8. Se prestará especial atención a los problemas particulares en la industrialización de los países en desarrollo menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los países en desarrollo insulares, a fin de poner a su disposición recursos técnicos y financieros, así como los bienes indispensables que sea necesario suministrarles, a fin de permitirles superar sus problemas específicos y desempeñar el papel que les corresponde en la economía mundial, conforme lo justifican sus recursos humanos y materiales.

9. La Asamblea General hace suya la recomendación de la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial de convertir a esta organización en un organismo especializado y decide establecer un Comité encargado de elaborar una constitución para la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, que será un comité intergubernamental plenario, que incluya a los Estados que participaron en la Segunda Conferencia General, para que se reúna en Viena con objeto de elaborar el documento constitutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado, documento que habrá de presentarse a una conferencia de plenipotenciarios que convocará el Secretario General en el último trimestre de 1976.

10. En vista de la importancia de la próxima Conferencia Mundial Tripartita sobre el empleo, la distribución de los ingresos, el progreso social y la división internacional del trabajo, los gobiernos deben comenzar a realizar los preparativos y consultas correspondientes.

V. ALIMENTACIÓN Y AGRICULTURA

1. La solución de los problemas alimentarios del mundo reside primordialmente en aumentar rápidamente la producción de alimentos en los países en desarrollo. Con este fin, deben introducirse cambios urgentes y necesarios en la estructura de la producción mundial de alimentos y deben aplicarse medidas de política comercial para lograr un aumento notable de la producción agrícola y de los ingresos procedentes de las exportaciones de los países en desarrollo.

2. Para conseguir estos objetivos, es esencial que los países desarrollados y los países en desarrollo que puedan hacerlo aumenten sustancialmente el volumen de la asistencia a los países en desarrollo destinada a la agricultura y a la producción de alimentos, y que los países desarrollados faciliten efectivamente el acceso a sus mercados de los productos alimentarios y agrícolas que tengan interés para las exportaciones de los países en desarrollo, tanto en estado original como elaborados, y que hagan los ajustes que sean necesarios.

3. Los países en desarrollo deben asignar alta prioridad al desarrollo agrícola y pesquero, aumentar en consecuencia las inversiones y adoptar políticas que den incentivos adecuados a los productores agrícolas. Es responsabilidad de cada Estado interesado, de conformidad con su juicio soberano y sus planes y políticas de desarrollo, promover la interacción entre la expansión de la producción de alimentos y las reformas socioeconómicas con miras a lograr un desarrollo rural integrado. Debe procurarse, con carácter prioritario, una mayor reducción de las pérdidas alimentarias posteriores a las cosechas en los países en desarrollo, con miras a lograr por lo menos una reducción del 50% para 1985. Todos los países y las organizaciones internacionales competentes deben cooperar financiera y técnicamente en el esfuerzo para lograr este objetivo. Se debe prestar especial atención al mejoramiento de los sistemas de distribución de alimentos.

4. El Grupo Consultivo sobre Producción Alimentaria e Inversiones Agrícolas en los Países en Desarrollo debe determinar rápidamente cuáles son los países en desarrollo con posibilidades de incrementar de manera más rápida y eficaz la producción de alimentos, así como las posibilidades de una rápida expansión de la agricultura en otros países en desarrollo, especialmente en los países que tienen déficit alimentarios. Tal evaluación ayudaría a los países desarrollados y a las organizaciones internacionales competentes a concentrar los recursos para el rápido aumento de la producción agrícola en los países en desarrollo.

5. Los países desarrollados deben adoptar políticas destinadas a garantizar un suministro estable y una cantidad suficiente de fertilizantes y otros insumos de la producción para los países en desarrollo a precios razonables. Deben también prestar asistencia a los países en desarrollo y promover las inversiones en ellos a fin de aumentar la eficiencia de sus industrias de fertilizantes y otros insumos agrícolas. Se debe aprovechar el mecanismo proporcionado por el Plan Internacional de Suministro de Fertilizantes.

6. A fin de que se disponga de recursos adicionales en condiciones favorables para el desarrollo agrícola de los países en desarrollo, los países desarrollados y los países en desarrollo que puedan hacerlo deben comprometerse a aportar, sobre una base voluntaria, una contribución sustancial al propuesto Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a fin de que sea posible crearlo para fines de 1975 con recursos iniciales de 1.000 millones de DEG. Posteriormente, se deberán proporcionar al Fondo recursos adicionales en forma continua.

7. En vista del efecto significativo de la investigación agrícola básica y aplicada para el aumento de la cantidad y la calidad de la producción alimen-

taria, los países desarrollados deben apoyar la ampliación de la labor de los centros internacionales de investigaciones agrícolas existentes. Mediante sus programas bilaterales deben fortalecer sus vínculos con esos centros internacionales de investigaciones y con los centros nacionales de investigaciones agrícolas de los países en desarrollo. Con respecto al mejoramiento de la productividad y la competitividad con los sintéticos de productos agrícolas no alimenticios y productos forestales, la investigación y la asistencia tecnológica deben ser coordinadas y financiadas por conducto de un mecanismo apropiado.

8. En vista de la importancia de la ayuda alimentaria como medida transitoria, todos los países deben aceptar el principio de un objetivo mínimo de ayuda alimentaria y el concepto de la planificación anticipada de esta ayuda. El objetivo para la temporada agrícola de 1975-1976 debe ser de 10 millones de toneladas de cereales. Deben aceptar también el principio de que la ayuda alimentaria debe canalizarse sobre la base de una evaluación objetiva de las necesidades de los países receptores. A este respecto, se insta a todos los países a que participen en el Sistema Mundial de Información y de Alerta sobre la Agricultura y la Alimentación.

9. Los países desarrollados deben aumentar el componente de favor de la ayuda alimentaria, en los casos en que los alimentos no se suministran actualmente como donaciones, y deben aceptar la canalización multilateral de estos recursos a un ritmo creciente. Al suministrar cereales y financiación en condiciones favorables a los países en desarrollo que necesitan de esta asistencia, los países desarrollados y el Programa Mundial de Alimentos deben tener debidamente en cuenta los intereses de los países en desarrollo exportadores de alimentos y deben asegurarse de que esta asistencia incluya, siempre que sea posible, compras de alimentos a los países en desarrollo exportadores de alimentos.

10. Los países desarrollados y los países en desarrollo que puedan hacerlo deben proporcionar cereales y asistencia financiera en condiciones sumamente favorables a los países más gravemente afectados, para permitirles satisfacer sus necesidades en materia de alimentos y de desarrollo agrícola dentro de las limitaciones de su precaria posición en lo que respecta a la balanza de pagos. Los países donantes deben también prestar ayuda en condiciones favorables, en dinero y en especie, por conductos bilaterales y multilaterales, a fin de permitir que los países más gravemente afectados obtengan sus necesidades estimadas de aproximadamente 1 millón de toneladas de nutrientes para la agricultura durante 1975-1976.

11. Los países desarrollados deben canalizar su ayuda alimentaria, tanto bilateral como multilateral, conforme a los procedimientos de los Principios de Liquidación de Excedentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, con el fin de evitar causar fluctuaciones indebidas en los precios de mercado o la perturbación de los mercados comerciales de las exportaciones de interés para los países en desarrollo exportadores.

12. Todos los países deben adherirse al Compromiso Internacional sobre Seguridad Alimentaria Mundial. Deben establecer y mantener reservas mun-

diales de cereales, que han de conservarse a nivel nacional o regional y estratégicamente situadas en países desarrollados y en desarrollo, tanto importadores como exportadores, que sean de un volumen suficiente para cubrir los principales déficit de producción previsible. Deben continuar con carácter prioritario las tareas intensivas en el Consejo Mundial de la Alimentación y otros foros adecuados para establecer, entre otras cosas, la magnitud de la reserva necesaria, teniendo en cuenta, además de otros elementos, la propuesta, hecha en el actual período de sesiones, de que los componentes trigo y arroz de la reserva total sean de 30 millones de toneladas. El Consejo Mundial de la Alimentación debe informar sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones. Los países desarrollados deben ayudar a los países en desarrollo en sus esfuerzos por establecer y mantener su participación convenida en tales reservas. Hasta que se establezca la reserva mundial de cereales, los países desarrollados y los países en desarrollo que puedan hacerlo deben asignar existencias o fondos, o ambas cosas, para poner a disposición del Programa Mundial de Alimentos como reserva de emergencia a efectos de reforzar la capacidad del Programa para hacer frente a las crisis que se produzcan en los países en desarrollo. El objetivo debe ser un nivel no inferior a 500.000 toneladas.

13. Los miembros de la Asamblea General reafirman su pleno apoyo a las resoluciones de la Conferencia Mundial de la Alimentación y piden al Consejo Mundial de la Alimentación que siga de cerca la aplicación de las disposiciones incluidas en la sección V de la presente resolución y que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

VI. COOPERACIÓN ENTRE PAÍSES EN DESARROLLO

1. Se insta a los países desarrollados y al sistema de las Naciones Unidas a que presten, cuando se les solicite, apoyo y asistencia a los países en desarrollo para fortalecer y ampliar su cooperación mutua en los planos subregional, regional e interregional. A este respecto, deben hacerse los arreglos institucionales apropiados dentro del sistema de desarrollo de las Naciones Unidas y, cuando corresponda, deben fortalecerse los ya existentes, por ejemplo, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

2. Se pide al Secretario General que, junto con las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, siga prestando apoyo a los proyectos y actividades en marcha y encargue nuevos estudios por instituciones de países en desarrollo en los que se tenga en cuenta el material disponible dentro del sistema de las Naciones Unidas, con inclusión, en particular, de las comisiones regionales y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y de conformidad con los arreglos subregionales y regionales existentes. Esos nuevos estudios, que deben presentarse a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, deben referirse como primer paso a lo siguiente:

a) Aprovechamiento de la experiencia, los conocimientos especializados, los recursos naturales, la

tecnología y los fondos existentes en los países en desarrollo para fomentar las inversiones en la industria, la agricultura, el transporte y las comunicaciones;

b) Medidas de liberalización del comercio con inclusión de arreglos de pagos y convenios de compensación que abarquen a los productos primarios, los bienes manufacturados y servicios tales como los de banca, transporte marítimo, seguro y reaseguro;

c) Transmisión de tecnología.

3. Estos estudios sobre la cooperación entre países en desarrollo, junto con otras iniciativas, contribuirían a avanzar hacia un sistema para el desarrollo económico de los países en desarrollo.

VII. REESTRUCTURACIÓN DE LOS SECTORES ECONÓMICO Y SOCIAL DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, en cumplimiento de las resoluciones 3172 (XXVIII) y 3343 (XXIX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1973 y 17 de diciembre de 1974 respectivamente, y para que responda en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, se establece por la presente un Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, que será un comité del pleno de la Asamblea General, abierto a todos los Estados¹⁶, a fin de que prepare propuestas detalladas de acción. El Comité *ad hoc* debe iniciar sus trabajos inmediatamente e informar a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre los progresos realizados y presentar su informe a la Asamblea General en su trigésimo

¹⁶ La Asamblea General entiende que la fórmula "todos los Estados" se aplicará de acuerdo con la práctica establecida de la Asamblea General.

primer período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social en la continuación de su período de sesiones. Al realizar sus trabajos, el Comité *ad hoc* debe tener en cuenta, entre otras cosas, las propuestas y documentación pertinentes presentadas como preparación del séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en conformidad con la resolución 3343 (XXIX) de la Asamblea General y otras decisiones pertinentes, incluidos el informe titulado *Una nueva estructura de las Naciones Unidas para la cooperación económica mundial*, preparado por el Grupo de Expertos para el estudio de la estructura del sistema de las Naciones Unidas¹⁷, las actas de las deliberaciones pertinentes del Consejo Económico y Social, de la Junta de Comercio y Desarrollo, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, así como los resultados de las próximas deliberaciones sobre arreglos institucionales que se efectuarán en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en el cuarto período de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Todos los órganos de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, así como los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, están invitados a participar a nivel ejecutivo en los trabajos del Comité *ad hoc* y a responder a las solicitudes que les pudiera hacer el Comité en cuanto a información, datos u opiniones.

2. Mientras tanto, el Consejo Económico y Social debe continuar con el proceso de racionalización y reforma que ha iniciado de conformidad con las resoluciones 1768 (LIV) del Consejo, de 18 de mayo de 1973, y 3341 (XXIX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1974, y tomar plenamente en consideración las recomendaciones del Comité *ad hoc* que estén comprendidas en el alcance de estas resoluciones, a más tardar en la continuación de su 61° período de sesiones.

2349a. sesión plenaria
16 de septiembre de 1975

¹⁷ E/AC.62/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.II.A.7).

*
* *
*

Otras decisiones

Desarrollo y cooperación económica internacional

(Tema 7)

En su 2349a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión *ad hoc* del séptimo período extraordinario de sesiones¹⁸:

a) Decidió considerar en su trigésimo período de sesiones el informe del Secretario General sobre las medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral¹⁹, con miras a constituir de inme-

¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período extraordinario de sesiones, Anexos, tema 7 del programa, documento A/10232, párr. 12.*

¹⁹ A/10203.